

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA PRIVADA

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

NOMBRE DEL FONDO:	Fondo de Inversión SURA Deuda Privada.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:	Administradora General de Fondos SURA S.A.
TIPO DE FONDO:	Fondo de Inversión no rescatable.
TIPO DE INVERSIONISTA:	Fondo dirigido al público en general.
PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE RESCATE:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las cuotas, sin perjuicio de las ventanas de rescate de cuotas, que se pagarán dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de solicitud del Rescate, en los términos del Artículo 40 del presente reglamento.

I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: Antecedentes. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión SURA Deuda Privada, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión” o “CMF”.

ARTÍCULO 2°: Rescate de cuotas. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas por parte de los aportantes, en adelante los “Aportantes”. Lo anterior sin perjuicio de las ventanas de rescates, en adelante “Ventanas de Rescate” de cuotas reguladas en el Artículo 40 de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3°: Naturaleza del Fondo. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, a ser invertido en los valores y bienes que se individualizan más adelante, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde el depósito de este Reglamento en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso no regirá ese número mínimo de Aportantes. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la CMF mediante norma de carácter general.

No obstante que la responsabilidad por la administración del Fondo es indelegable, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro, incluida la administración de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 4°: Cuotas. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las "Cuotas", nominativas, unitarias, de igual valor y características. Las Cuotas serán valores de oferta pública.

ARTÍCULO 5°: Colocación. Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo con las condiciones que determine la Administradora, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios, en los términos indicados en el Artículo 22° de este Reglamento Interno.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirán, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

ARTÍCULO 6°: Inscripción. Las cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra Bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal.

Para efectos de que los partícipes eventualmente puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos, que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio menos las amortizaciones de los pasivos financieros que correspondan a dicho periodo y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a los menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

ARTÍCULO 7°: Duración. El Fondo tendrá una duración de 7 años contados a partir del día en que se deposite este Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF, pudiendo prorrogarse dicho plazo en los términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto. Dicha Asamblea será convocada por la Administradora con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo de duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, se informará esta situación como hecho esencial a la CMF y a las bolsas de valores, tan pronto se acuerde la prórroga.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8°: Objetivo del Fondo. El Fondo tendrá como objeto principal invertir directa o indirectamente en todo tipo de títulos de créditos y activos representativos de financiamiento. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 60% de sus activos en los instrumentos listados en el literal (a) del Artículo 9°.

Para efectos de este Reglamento Interno (el Reglamento Interno) se entenderá como títulos de crédito, los contratos de arrendamiento con opción de compra, pagarés, mutuos, y demás instrumentos públicos y privados suscritos para documentar una operación de crédito de dinero.

Se entenderá por inversión indirecta la inversión en cuotas de fondos o acciones de sociedades que, por su parte, inviertan en los instrumentos indicados precedentemente, así como en instrumentos públicos que tengan por objeto la inversión en instrumentos de deuda privada.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones asumiendo el riesgo crediticio de los instrumentos en que directa o indirectamente invierta.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el mercado nacional principalmente.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO 9°: Límites de inversión del Fondo.

- a) Para dar cumplimiento a su objeto de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, siempre con un límite global para estas inversiones, no inferior al 60% del activo total del Fondo:
 - i. Acciones, títulos de crédito tales como contratos de arrendamiento con opción de compra, efectos de comercio, mutuos y pagarés, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con la obligación en sus estatutos que sus estados financieros anuales sean dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la comisión (en adelante empresas calificadas) o en su defecto, garantizados por empresas calificadas.
 - ii. Facturas, siempre que la sociedad obligada al pago cuente con la obligación en sus estatutos que sus estados financieros anuales sean dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la comisión (en adelante empresas calificadas) o en su defecto, garantizados por empresas calificadas.
 - iii. Cuotas de fondos de inversión públicos y/o privados, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la realización de inversiones con una política consistente con el objeto de inversión del Fondo, directa o indirectamente.

- iv. Documentos de deuda, tales como, mutuos, pagarés, contratos de arrendamiento con opción de compra y otros títulos de crédito, afianzados por medio de certificados de fianza emitidos y otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca constituidas en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179, y/o pólizas emitidas por compañías de seguros.
- b) Adicionalmente el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, con un límite máximo del 40% del activo total del Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:
- i. Bonos, debentures, pagarés u otros títulos de créditos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia respectiva.
 - ii. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - iii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
 - iv. Letras de crédito emitidas por bancos o instituciones financieras.
 - v. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales y extranjero, para los que no se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.

ARTÍCULO 10°: Límites respecto a emisores. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada emisor:

Tipo de emisor	Límite Máximo
Límite máximo de inversión por emisor:	50% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045:	25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	100% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 letra a) y letra b) de la ley 20.712.	30% del activo del Fondo.

Para efectos del límite máximo de inversión por emisor, este podrá llegar a un 70% en caso de que este contemple una diversificación respecto los créditos subyacentes, con un máximo de 40% por crédito.

Para efectos de los límites de inversión en instrumentos garantizados por una misma entidad, no se considerarán las pólizas que aseguren los riesgos asociados a los instrumentos en los que se invierta directa o indirectamente. De este modo no se contempla límite de diversificación respecto de los aseguradores con quien se contraten tales pólizas.

Sin perjuicio de los límites generales indicados en este Artículo 10° y en el Artículo 9°, éstos no se aplicarán: (1) durante los 12 meses siguientes al inicio de operaciones del Fondo; (2) durante los 12 meses siguientes a la fecha de inicio de un nuevo periodo de colocación de cuotas del Fondo; (3) durante el período de liquidación del Fondo; (4) por el período de 6 meses contado desde que el Fondo hubiere recibido una devolución de capital, distribución de beneficios o cualquier tipo de reparto desde las entidades en las que invierta, donde dicho reparto represente más de un 10% del patrimonio del Fondo; (5) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes.

ARTÍCULO 11°: Adquisición de cuotas de la propia emisión. El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor Cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

Las Cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados autorizados por la CMF dentro del plazo máximo de 1 año a contar de la fecha de su adquisición.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

ARTÍCULO 12°: Constitución de Sociedades. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por Empresas de Auditoría Externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF.

ARTÍCULO 13°: Partes Relacionadas. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas, siempre que: (i) estos fondos no contemplen remuneración; (ii) y estos fondos se encuentren sujetos a la fiscalización de la CMF, de conformidad con lo señalado en el Artículo 61° de la Ley; y (iii) a juicio de la Administradora, dicha inversión sea más favorable para el Fondo que la inversión en alternativas similares, para lo cual la Administradora deberá presentar al Comité de Vigilancia los antecedentes que fundamentan los términos más favorables de la inversión en el fondo administrado por una persona relacionada a la Administradora.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 letra a) y letra b) de la ley 20.712.

ARTÍCULO 14°: Moneda. Los instrumentos que mantendrá el Fondo serán emitidos en Unidades de Fomento, pesos chilenos y dólares (estadounidenses). Asimismo, el Fondo podrá mantener como disponible estas últimas dos monedas.

ARTÍCULO 15°: Excesos de inversión. Los excesos de inversión que se produjeran respecto de los límites establecidos en el Artículo 9° y Artículo 10° precedentes, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Los excesos de inversión que se produzcan por causas ajenas a la Administradora deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses contados desde que se haya producido el exceso.

Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia en la sesión ordinaria siguiente a su ocurrencia, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

ARTÍCULO 16°: Custodia. Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia por la misma Administradora o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores de aquellas reguladas por la Ley N° 18.876, todo de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 dictada por la CMF con fecha 13 de enero de 2009 y sus modificaciones posteriores. En relación con los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, se estará asimismo a lo dispuesto por la CMF en la referida norma de carácter general. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

Asimismo, la CMF podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del Fondo sean mantenidos en depósito en otra institución autorizada por ley.

En el caso de los valores extranjeros, su custodia y depósito deberá llevarse en la forma que establece la CMF en la Norma de Carácter General N°235 antes indicada.

ARTÍCULO 17°: Prohibición de garantizar obligaciones de terceros. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que sean para garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en las que tenga participación. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá autorizarlo. Los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley no podrán exceder el 100% del activo del Fondo.

ARTÍCULO 18°: Operaciones. La Administradora por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en los artículos anteriores, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Adicionalmente, el Fondo podrá realizar las siguientes operaciones particulares:

a) **Contratos de Derivados:**

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados, con finalidad de cobertura e inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley y a la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, en las siguientes condiciones:

- El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos.

- Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán forwards, opciones, y swaps.
- Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de, forwards, opciones, y swaps.
- Los activos objeto de los contratos a que se refiere este literal serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija, crédito (bonos corporativos), acciones, índices, cuotas de fondos, commodities, y títulos representativos de índices.
- Los contratos forward, warrants y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros y opciones se realizarán en mercados bursátiles.
- No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

- (i) Límites Generales: Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en la Normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.
- (ii) Límites Específicos: En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en la Normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

- b) **Otro tipo de operaciones**: De conformidad con lo dispuesto, el Fondo podrá invertir y coinvertir en contratos de crédito, en calidad de acreedor, mediante la cesión que reciba de éstos por parte de terceros o bien directamente mediante la celebración de tales contratos. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se señala en el Artículo 20° siguiente.

ARTÍCULO 19°: Liquidez. El Fondo deberá mantener al menos un monto equivalente al 0,1% del activo del Fondo en instrumentos y/o activos de alta liquidez, los cuales podrán ser mantenidos en (i) el Fondo, (ii) en entidades controladas por éste, o (iii) a través de las líneas de crédito bancarias con que cuente el Fondo. Respecto al numeral (i) anterior, el Fondo no tendrá la obligación de mantener un porcentaje mínimo y/o máximo de sus activos propios invertidos en activos de alta liquidez siempre y cuando la sumatoria de los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores asciendan a un valor equivalente de al menos un 0,1% del activo del Fondo.

La liquidez que mantenga el Fondo o las entidades que controle, tendrá como finalidad solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, como el pago de disminuciones de capital o distribución de beneficios.

Se entenderá que tienen el carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos nacionales de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija.

ARTÍCULO 20°: Endeudamiento. Se considerarán como deuda, todo tipo de obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión, con un límite del 100% del patrimonio del Fondo. Con todo, el endeudamiento total del Fondo para el conjunto de operaciones indicadas en este artículo no podrá ser superior al 100% del patrimonio del Fondo.

No obstante, los créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días no podrán exceder el 25% del patrimonio del Fondo. Estos créditos a corto plazo podrán solicitarse por la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo ocasionalmente y con el objeto de cumplir con las obligaciones del Fondo.

No quedarán comprendidas como deuda, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los Aportantes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo correspondiente, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

Para el cálculo de este límite no se considerará la deuda de las sociedad o entidades en que participe el Fondo.

ARTÍCULO 21°: Representación. La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto otorgado al Fondo por sus inversiones, podrá representarlo, sin que exista prohibición o limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65 de la Ley 20.712.

III. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 22°: Aumento de capital. El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas cuyo monto, precio de suscripción, condiciones y características fijará la Administradora.

Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión, las cuales deberán ser aprobadas en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo.

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente artículo y tomando siempre en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el aumento de capital. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido periodo de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

En todo caso, fuera del o de los periodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el periodo de opción preferente respectivo. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsa de valores.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas y las correspondientes suscripciones de cuotas, con

el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento y que correspondan al objetivo de inversión principal de Fondo.

IV. COMISIÓN, REMUNERACIÓN Y SERIES DE CUOTAS

ARTÍCULO 23°: Características de las series.

Denominación	Única
Requisitos de Ingreso	No tiene
Valor cuota Inicial	\$ 10.000
Moneda en la que se recibirán los aportes	Pesos de Chile
Moneda en la que se pagarán los rescates	Pesos de Chile
Otras características relevantes	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario.

ARTÍCULO 24°: Remuneración.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual y una remuneración variable, equivalente de hasta un doceavo de los porcentajes indicados en el cuadro siguiente y se calculará según se indica a continuación.

Serie	Remuneraciones	
	Fija (% o monto anual)	Variable
Única	Hasta un 1,50% anual (IVA incluido)	15% (IVA incluido) si se obtiene una rentabilidad superior a UF 4%

Las remuneraciones antes mencionadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

a) Remuneración fija

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración fija mensual de la Administradora corresponderá a un doceavo del 1,50% del monto total de los aportes suscritos y pagados y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates o disminuciones de capital a la serie que corresponda liquidar en el día

La remuneración fija se devengará diariamente y se pagará mensualmente por el Fondo por periodos vencidos dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.

b) Remuneración variable

Adicional a la remuneración fija mensual, la Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración variable (la “Remuneración Variable”) asociada a la rentabilidad que presente la Serie del Fondo desde la fecha de inicio del fondo y hasta la fecha del cálculo de la rentabilidad.

La Remuneración Variable Mensual ascenderá a un doceavo del 15% del monto de rentabilidad de la Serie que exceda de la Tasa Hurdle (UF + 4,0%).

El primer Período comenzará a regir a partir de la fecha del primer aporte de capital a la Serie de Cuota del Fondo y se extenderá hasta el cierre de un año calendario en que corresponda el cobro de la Remuneración Variable.

La Remuneración Variable se provisionará mensualmente, debiendo pagarse dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de los Estados Financieros Anuales Auditados del Período en que hubiere correspondido su pago.

c) Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización. Las comisiones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

Los Aportantes tendrán acceso a la información necesaria para verificar el adecuado cobro y cálculo de la Remuneración, en las oficinas de la Administradora, previa solicitud de la información específica que se requiere.

ARTÍCULO 25°: Remuneración de cargo de los Aportantes. El Fondo no contempla comisión o remuneración de cargo del Aportante.

ARTÍCULO 26°: Liquidación. Vencido el plazo de duración del Fondo, y salvo que se acordare una prórroga en los términos indicados en el Artículo 7° de este Reglamento, el Fondo comenzará su etapa de liquidación, asumiendo en tal caso la Administradora el rol de liquidador. Por la gestión del Fondo durante su liquidación, la Administradora tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija Mensual en los términos y condiciones indicados en el Artículo 24°.

V. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 27°: Gastos. Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo IV precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración que se establecen a continuación:

- a) Todo gasto, comisión o remuneración que se derive, cobre, devengue o incurra, directa o indirectamente con ocasión de la realización, materialización, gestión o liquidación de las inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes. En especial, comisiones de intermediación

de corredores de bolsa y agentes de valores de compraventa de valores del fondo, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.

- b) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- c) Honorarios de empresas de auditoría externa y los gastos incurridos por los mismos con motivo de las auditorías que practiquen a la memoria anual del Fondo y a sus estados de resultados, como también de las valorizaciones que practiquen con motivo de la emisión de nuevas cuotas del Fondo.
- d) Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, abogados, gestión, servicios inmobiliarios, tasaciones, estudios y debidas diligencias realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar para la normal operación del Fondo y la explotación de los bienes y sociedades de su propiedad, la inversión y liquidación de sus inversiones, la adecuada valoración de las inversiones del Fondo, la inversión de sus recursos o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas informes periciales, tasaciones, asesorías, gestión y estudios y otros trabajos que esos profesionales realicen.. Asimismo, serán de cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión, y monitoreo de los proyectos de inversión

en los que participe el Fondo en carácter de inversionista en las sociedades que los desarrollen u operen o en los proyectos de inversión que el Fondo esté considerando o estudiando para invertir.

- e) Honorarios y gastos derivados de la contratación de consultores independientes o empresas auditoras.
- f) Gastos de publicaciones, informes y documentos que deban realizarse en conformidad a la ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, o las normas que al efecto imparta la CMF.
- g) Gastos y honorarios derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- h) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o que se estime conveniente contratar.
- i) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- j) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- k) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la CMF de la inscripción y registro de las Cuotas en los registros correspondientes, tales como el DCV y DCV registro, en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, todo gasto derivado de la eventual contratación de un “Market Maker” de las Cuotas del Fondo.
- l) Gastos de comercialización, y marketing, confección de material publicitario y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.500 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso primero de la Ley.
- m) Las comisiones, gastos e impuestos que el Fondo o la Administradora deban pagar por la administración de los mutuos hipotecarios endosables realizada por terceras entidades.

- n) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones. Lo anterior incluye los gastos en que deba incurrirse para efectos de materializar la inversión en sociedades o fondos, lo cual comprenderá todos los gastos necesarios para la constitución o modificación de sociedades, la suscripción, compra o venta de acciones o cuotas y la obtención de toda clase de antecedentes en el Conservador de Bienes Raíces o en otras entidades que corresponda.
- o) Remuneración y Gastos del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- p) Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- q) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo.

Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.500 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.

ARTÍCULO 28°: Límite de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente, excluida la Remuneración a la que tenga derecho la Administradora—tanto mientras el plazo de duración del Fondo se encuentre vigente como una vez éste hubiere expirado—, será de un 3% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversiones nacionales, administradas por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2,5% del patrimonio del Fondo.

No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (1) todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción ; y (2) litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

ARTÍCULO 29°: Distribución de gastos. En caso de que los gastos que da cuenta el presente Capítulo deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo con el porcentaje de participación que les correspondía a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es

compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho cargo será de cargo exclusivo del Fondo.

ARTÍCULO 30°: Servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en este Capítulo V del presente reglamento. En caso contrario, serán de cargo de la Administradora.

El monto máximo para pagar por estos servicios se sujetará al límite máximo establecido en el primer párrafo del Artículo 28° precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

ARTÍCULO 31°: Contratación de partes relacionadas. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Capítulo y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo para pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el primer párrafo del Artículo 28° precedente.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que debido a su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

ARTÍCULO 32°: Remuneración aportada al Fondo. El Fondo no contempla remuneración aportada al Fondo.

VI. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS

ARTÍCULO 33°: Retorno de capitales. Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del artículo primero de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

VII. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 34°: Reparto de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el 100% de los “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6°.

Para estos efectos se entenderá por “Beneficios Netos Percibidos”, por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar las sumas de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales

resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

La Administradora distribuirá entre los Aportantes del Fondo la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos, que provengan de los emisores de valores en los cuales haya invertido el Fondo, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratado con al menos 6 meses de anterioridad a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Los dividendos serán pagados en dinero en efectivo, cheque o mediante transferencia, a aquellos partícipes que se encuentren inscritos a la media noche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes que lleva la Administradora. Asimismo, el Aportante podrá recibir los dividendos mediante la inversión de los mismos en cuotas liberadas de pago del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de éstos. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectiva, este será entregado en dinero al Aportante. Lo anterior sujeto a la aceptación de la Administradora.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará a cada Aportante mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

VIII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 35°: Aportes y avalúo. Los aportes al Fondo serán pagados en pesos chilenos. El Fondo será avaluado mensualmente de acuerdo con la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de la serie son de igual valor y características.

ARTÍCULO 36°: Valor de la cuota. Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota que determine la Administradora, en la primera emisión de cuotas, o la Asamblea de Aportantes en emisiones posteriores, bajo el entendido de que dichos valores no podrán ser inferiores al último valor cuota disponible, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Si la Administradora o la Asamblea no hubieren determinado un valor de colocación de conformidad con lo anterior, se deberá utilizar el último valor cuota disponible.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

ARTÍCULO 37°: Aportes y Solicitudes de Rescate

- a) El Fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos, bienes o contratos.

- b) Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante realizará aportes al Fondo y/o solicitará rescates, deberán entregarse presencialmente, remitirse por correo certificado a las oficinas de la Administradora o aquellos medios que tengan disponibles sus agentes.

Por cada aporte y/o rescate que se efectúe y/o solicite al Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante en la forma establecida en el Artículo 45° de este Reglamento.

Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del Aportante una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

ARTÍCULO 38°: Promesas de suscripción de cuotas. Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas en los términos indicados en el Artículo 37 de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en este Reglamento.

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo de 3 años. No obstante, lo anterior, no podrá exceder al plazo la colocación de las Cuotas según se establezca en la respectiva emisión.

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (b) de la posible contratación de un market maker.

ARTÍCULO 39°: Fracciones de cuotas. El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

ARTÍCULO 40°: Rescate.

- a) El Fondo no contempla rescates por montos significativos.
- b) El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las cuotas, sin perjuicio de las Ventanas de Rescate indicadas a continuación:
- i. El Fondo habilitará Ventanas de Rescate constituidas por periodos de 90 (noventa) días corridos durante los cuales los Aportantes podrán cursar sus solicitudes de rescate.
 - ii. La Primera Ventana de Rescate será habilitada por el Fondo 90 (noventa) días corridos antes, de la fecha de cumplimiento del tercer año del depósito del Reglamento Interno del Fondo en la CMF, en adelante la “Fecha de Inicio de la Primera Ventana de Rescate”. Las siguientes Ventanas de Rescate serán habilitada siempre por el Fondo, 90 (noventa) días corridos antes que se cumpla un nuevo año desde el depósito del Reglamento Interno del Fondo en la CMF.
 - iii. Los Aportantes que quieran ejercer su derecho a rescatar Cuotas, deberán: (a) figurar inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la Fecha de inicio de la Ventana de Rescate y (b) notificar por escrito a la Administradora de dicha solicitud, en adelante “la Solicitud de Rescate”, a partir de la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate.

- iv. La Administradora pagará los rescates que hayan sido debidamente notificados dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes a la fecha de término de la Ventana de Rescate.
- v. En cada Ventana de Rescate, el Fondo sólo pagará los rescates de Cuotas que representen un máximo de un 10% (diez por ciento) de las Cuotas suscritas del Fondo a la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate.
- vi. En caso de que los rescates de Cuotas solicitados fuesen mayores al límite de 10% (diez por ciento) antes mencionado, se realizará el pago a los Aportantes que hubieren solicitado el rescate de Cuotas a prorrata del número de cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado, quedando sin efecto la Solicitud de Rescate por las Cuotas que hayan excedido el límite antes señalado.
- vii. El pago a los Aportantes del rescate de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se efectuará en pesos chilenos, ya sea en dinero efectivo, vale vistas bancario, cheque o transferencias electrónicas, debiendo entregar la Administradora el respectivo comprobante de rescate.
- viii. Las Cuotas que se rescaten se pagarán al último valor cuota conocido y mantenido a disposición del público en la página web de la Administradora a la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 41°: Plan familia. El Fondo no contempla plan familia o canje de series de Cuotas.

ARTÍCULO 42°: Moneda. La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno y el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará mensualmente. El valor cuota del Fondo se calculará en forma mensual, al cierre de cada mes.

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora inversiones.sura.cl, el día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

IX. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 43°: Informes. Sin perjuicio de la información que de conformidad a la Ley la Administradora deba entregar a los Aportantes, la siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral. Este informe incluirá la siguiente información:

- a) Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la CMF.
- b) Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- c) Especificación de la Remuneración Fija y Remuneración Variable devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

La información referida precedentemente estará a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora inversiones.sura.cl.

B. Informe Anual:

Este informe incluirá la siguiente información:

- a) Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la CMF.
- b) Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora y pagina web de la Administradora.

X. PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44°: Diario. Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la CMF deba realizarse, se hará en el diario "El Mostrador".

ARTÍCULO 45°: Publicaciones. La información relativa al Fondo, que, por Ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente al público y a los Aportantes se efectuará mediante publicación de información correspondiente en la página WEB de la administradora y a través de correo electrónico o en el sitio privado del cliente o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso de que el participe no cuente con una dirección de correo electrónico y no haya sido publicado en el sitio privado.

XI. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 46°: Aportantes. La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento.

La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley. Asimismo, la Administradora mantendrá en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, un listado actualizado de los Aportantes.

En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 47°: Límite por inversionista. Después de transcurrido un año desde la fecha en que la Administradora pueda comercializar las cuotas del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley, ningún aportante que no sea inversionista institucional podrá controlar, por sí solo o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la CMF establecerá los plazos para

las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la CMF pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

XII. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 48°: Asambleas. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 49°: Asambleas ordinarias. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes.
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia.
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia.
- e) Designar anualmente a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la CMF, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.
- f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del fondo.
- g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 50°: Asambleas extraordinarias. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al reglamento interno del fondo.
- b) Acordar la sustitución de la Administradora.
- c) Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
- d) Aumentar el plazo del Fondo.
- e) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador en caso de que se remueva a la Administradora de dicho rol, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- g) Aprobar los aumentos de capital, propuestos por la administradora.
- h) Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.

- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente reglamento interno, corresponden a su conocimiento.

En caso de que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora o (ii) la disolución anticipada del fondo y además sustituya a la Administradora como liquidador del Fondo, en ambos casos por causas no imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización de perjuicios la suma equivalente a 48 meses de Remuneración Fija y calculada a la fecha de la Asamblea de Aportantes que tomó el acuerdo respectivo. Esta indemnización se devengará el día siguiente hábil a la fecha en que la Asamblea de Aportantes hubiere acordado la sustitución o disolución y se pagará dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de celebración de dicha Asamblea de Aportantes.

ARTÍCULO 51°: Convocatoria y Quórum. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los acuerdos relativos a aumento de capital requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto.

XIII. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 52°: Comité de Vigilancia. El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo. Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;
- b) Ser mayores de edad; y
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos u oficios públicos, no haber participado de un procedimiento de liquidación concursal en calidad de deudor, personalmente o como administradores, o representantes legales; no haber sido condenado por delitos concursales establecidos en los artículos 463 del Código Penal.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un replazante el cual permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

Iniciada la operación de un Fondo, la Administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisorio, que permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria de aportantes.

ARTÍCULO 53°: Solicitud de Información. El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública relativa a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

ARTÍCULO 54°: Atribuciones del Comité de Vigilancia. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- b) verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- c) constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- d) contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- e) proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- f) proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de empresas de Auditoría Externa de aquellas inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF para que dictaminen sobre el Fondo y proponer a la Asamblea Ordinaria correspondiente la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones del Fondo;
- g) requerir de la Administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control; y
- h) conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés.

ARTÍCULO 55°: Reuniones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos cuatro veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora u otro funcionario que corresponda, en representación de la Administradora, salvo que los miembros acuerden sesionar sin la presencia de éste.

El Comité de Vigilancia podrá sesionar en reuniones en las cuales algunos miembros estén de forma presencial y otros no presencial, esto es, de manera virtual (bien sea vía telefónica, por videoconferencia, o cualquier otra tecnología que permita la presencia virtual del miembro correspondiente); reuniones que serán denominadas como mixtas, para efectos del presente Reglamento.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.291.

ARTÍCULO 56°: Designación. En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la CMF, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la CMF, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 57°: Informes. En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la CMF.

XIV. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 58°: Disminución del Capital. El Fondo, a partir del tercer año desde depositado el Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF, podrá efectuar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condición y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora.

Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo a partir del tercer aniversario del depósito, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente Artículo.

El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad el presente Artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

El valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota vigente a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente Artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

ARTÍCULO 59°: Disminución de capital por Derecho de retiro. Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el Artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro en conformidad con la normativa vigente.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los Aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los

Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la CMF dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 702, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- a) El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la Cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- b) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo se determinará tomando el último valor cuota disponible, conforme a lo indicado en el Artículo 42° precedente, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

XV. DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 60°: Prohibiciones.

- a) La Administradora, sus directores o gerentes, y sus personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos o contratos propiedad del Fondo, ni enajenar o gravar los suyos a éste. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa. Se exceptúan de esta prohibición aquellas operaciones que se realicen en conformidad con lo señalado en el literal C del punto II de la Norma de Carácter General N°376.
- b) La Administradora y sus personas relacionadas no podrán realizar transacciones ni prestar servicios de cualquier naturaleza al Fondo, salvo las remuneraciones por administración establecidas en el Reglamento Interno y los servicios contratados en cumplimiento del Artículo 31° de este Reglamento.

Los activos no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la CMF al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de esta situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

No se considerará como persona relacionada a la Administradora la que adquiera dicha relación como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo. Se considerará que existe un conflicto de interés respecto a las inversiones del Fondo, cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos o carteras individuales administradas por Administradora General de Fondos SURA S.A., o bien la Política de Inversión de la propia Administradora, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

Los procedimientos y principios de control de conflicto de interés, se encuentran contenidos en la Política de Conflictos de Interés, aprobada por el directorio de la Administradora. Esta política establece los criterios para mitigar los conflictos de interés de los valores mobiliarios entre dos o más fondos o carteras administradas o entre estos y la Administradora, buscando resguardar los criterios de inversión respecto a cada tipo de activo y estrategia, así como el criterio de asignación y el principio de equidad en cuanto al precio o tasa asignado a la operación, en aras de evitar privilegiar un fondo o cartera sobre otro.

El Directorio de la Administradora mediante el Comité de Inversiones, definirá el criterio general que permitirá establecer las características que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos Reglamentos Internos.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

XVI. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 61°: Tribunales. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

XVII. OTRA INFORMACION RELEVANTE

ARTÍCULO 62°: Liquidación. Expirado su plazo de duración y, salvo que se acordare su prórroga, el Fondo entrará en proceso de liquidación.

A menos que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto, sustituya a la Administradora como liquidador del Fondo, la liquidación estará a cargo de la Administradora, quien durante la liquidación tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija, en los mismos términos y condiciones regulados en el Capítulo IV de este Reglamento.

Las atribuciones y deberes de la Administradora como liquidador del Fondo, así como las eventuales modificaciones a su reglamento interno que fueren necesarias para regular el periodo de liquidación, serán tratadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual será citada por la Administradora con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo de duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas. La Asamblea podrá acordar que ciertas disposiciones del Reglamento Interno dejen de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final, salvo aquellos casos en que sea factible dar término al proceso de liquidación en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada al término del plazo de vigencia del Fondo o aquella que acuerde su terminación anticipada.

Una vez iniciado el proceso de liquidación no se podrán realizar más aportes al Fondo, sin perjuicio que este mantendrá su naturaleza jurídica.

Igual procedimientos aplicará en caso de acordarse la disolución anticipada del Fondo en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

ARTÍCULO 63°: Garantías. El Fondo no contempla otras garantías que las exigidas por la Ley y la normativa vigente.

ARTÍCULO 64°: Indemnizaciones. En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por daños causados a este, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y cuantía de la indemnización. Lo anterior dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

ARTÍCULO 65°: Riesgo. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y (iii) las monedas de denominación.